

SOBRE LO SOBRE LO SÍMBOLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

On the symbolic in the meta theory of the guaranteed realist paradox of Luigi Ferrajoli

ANUAR FERNANDO GAUNA HORTA

Universidad de Guadalajara

RESUMEN

La meta teoría del derecho, desde el enfoque garantista, es abordar y reconocer la problemática del poder y las libertades a través de la norma, ello implica dada la compleja red de axiomas creadas por Ferrajoli una forma importante de atender a la posibilidad de observar los límites, de una teoría paradójica como la realidad misma y dadas las características isomórficas del derecho, preguntarnos se el enfoque simbólico dado por la meta teoría mantiene un enfoque que pudiera estudiarse con la profundidad debida, exigida por lo colectivo.

De tal manera que se pretende en el presente trabajo de investigación abordar mediante un método deductivo, inductivo, abductivo y analítico, analizar las posibles variables de una teoría simbólica del derecho. Los resultados son en definitiva polémicos y apasionantes, pues dotan de alma aquello que pareciera únicamente producto del intelecto, desmarcando lo absoluto y demostrando los límites reales de la meta teoría. De tal manera, a las conclusiones a las cuales llegamos es que la metateoría del derecho vista desde el aspecto simbólico de la psique humana, contiene lagunas e incluso contradicciones las cuales pueden ser disminuidas mediante el análisis simbólico, lo cual indica desarrollar una meta metateoría del derecho.

Palabras clave: Metateoría, garantismo, simbólico, signo, significado

ABSTRACT

The meta theory of law, from the guarantee approach, is to address and recognize the problem of power and freedoms through the norm, this implies, given the complex network of axioms created by Ferrajoli, an important way of attending to the possibility of observing the limits, of a paradoxical theory as reality itself and given the isomorphic characteristics of law, ask ourselves if the symbolic approach given by the meta theory maintains an approach that could be studied with due depth, required by the collective.

In such a way that it is intended in this research work to address, through a deductive, inductive, abductive and analytical method, analyze the possible variables of a symbolic theory of law.

The results are ultimately controversial and exciting, as they endow with soul what seems to be the sole product of the intellect, demarcating the absolute and demonstrating the real limits of meta-theory.

In this way, the conclusions we reach is that the meta theory of law seen from the symbolic aspect of the human psyche contains gaps and even contradictions which can be reduced through symbolic analysis, which indicates developing a meta meta law theory.

Keywords: Meta theory, guarantee, symbolic, sign, meaning

INTRODUCCIÓN.

En investigaciones recientes se han enfocado en estudiar el derecho desde su enfoque realista, siendo así superada la definición de ciencia del derecho otorgada por Maynez y aún hoy en día enseñada de esa manera a los estudiantes de derecho como una ciencia axiológica, es decir, como un tratado de los valores, el enfoque realista parte de la necesidad de utilizar el derecho como un medio para un fin político o social, no así como un fin en si mismo, siendo así, aparece la meta teoría del derecho en el garantismo, la cual parte de la necesidad de una normatividad rigurosa, pero entiende que estas no se siguen, ni por los que las crean, ni se siguen por los que supuestamente van dirigidos, de tal manera que la meta teoría del derecho se vuelve en definitiva paradójica.

Dejando varias interrogantes las cuales se intentan responder en el presente artículo es si ¿existe la posibilidad de analizar simbólicamente la meta teoría dentro del logos en el derecho? De ser así, cuáles son sus alcances, la respuesta apunta inevitablemente a conclusiones tan complejas como el mismo método y marco teórico aquí empleado, originando así un aparente bucle interminable de nuevas preguntas, derivadas de las posibles respuestas, situación que nos permitiría entender que los alcances del derecho de manera paradójica, van más allá de la aplicación axiológica, cuando se utiliza el axioma.

La importancia la cual reviste el presente trabajo de investigación es primeramente para observar la cronología dentro del avance de la meta teoría del derecho, tanto por el autor, como por autores externos, organizando así las ideas primigenias de la meta teoría del derecho, explicando así los alcances y posibilidades de crecimiento de la meta teoría del derecho, llevando así al límite al signo y significado, mediante lo simbólico y en caso de ser posible la verdadera utilización de lo simbólico en el derecho, entonces plantear algunas propuestas, con lo cual se permite al presente trabajo de investigación ampliar sus alcances con nuevos proyectos de investigación.

1. EL REALISMO JURÍDICO, VISTO DESDE LA ANALÍTICA.

Durante la historia de la humanidad aparece lo que pudiera ser considerado derecho en prácticamente todas las civilizaciones, siendo hasta quizá la aparición del derecho romano donde surgen las bases para poder decir esto es o no derecho conforme lo dispone una 'normatividad' (sin que se entienda esto desde el enfoque positivista en estricto sentido), que, en un principio no era estrictamente escrita pero con el paso de los años se determinó con la escuela positiva lo que aparentemente debía ser entendido como derecho para ser considerado como tal, no obstante hubiera indicios previos a este ya del derecho en su forma escrita y positiva, entendiendo esta última como la forma de su cumplimiento, de tal manera la finalidad siguió siendo la misma para el derecho positivo como bien lo dice Augusto Sánchez Sandoval (2008), menciona lo siguiente:

Entonces, la pureza de la razón se mide en cuanto satisface la voluntad de la dominante, que impone a las personas, la negación a ser sí mismas, y la aceptación de él como modelo único. En consecuencia, santo es el dócil, el puro, el que se flagela a sí mismo para matar sus propias sensaciones; el obediente que renuncia a la vida propia por el amor sublimado hacia el que manda. Así, se contribuyó a construir la moral contranatural, la moral enfermiza, que para dominar lo instintivo de la vida, dividiendo lo indivisible: el ser humano, en cuerpo y razón. (págs. 43-46)

Con lo cual se retoma el argumento en donde el fin del derecho es forma de legitimar el sometimiento de unos pueblos a otros (SANCHÉZ, 2004).

Se ha buscado entender los procesos que construyen y dan vida al mismo, iniciando por el derecho natural, continuando por el derecho positivo y ahora lo más recientes apunta al realismo jurídico que parte de la sociología, que aún y con sus evidentes complicaciones, dan forma al derecho contemporáneo, él realismo jurídico desde su variable sociológica cambian de manera radical el derecho, dejando de lado el derecho como un concepto, comenzando así a observarlo como

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

una función, sobre todo en el ámbito penal, área del derecho que justifica el sometimiento violento por parte del estado al individuo.

El desarrollo de las estructuras teóricas del realismo pueden percibirse desde el enfoque criminógeno, sin embargo, para el estudio de las nuevas corrientes del derecho con enfoque en un pensamiento jurídico político, acotaremos tan basta obra como lo es el realismo jurídico, únicamente como aquellas escuelas las cuales eliminan el elemento psíquico del sujeto quien obedece la norma, es decir, deja de abordar el problema de la norma como un problema de la teoría del conocimiento y se centra en este como el medio para poder cumplir fines políticos y sociales específicos, lo cual pudiera decirse, elimina psíquicamente al individuo, de esta forma entender el realismo jurídico como aquellas estructuras jurídicas cuyo desarrollo funciona mediante un objetivo sociológico de aplicación, deja de lado la aplicación de la norma con base en la filosofía de la justicia, de ahí que se denomine realismo jurídico a la aplicación ‘práctica’, si no es que funcional del derecho en una sociedad determinada.

La comprensión del ejercicio del poder como forma meramente funcional, parte del desarrollo de Kelsen a través de Strauss en el entendimiento sociológico y Freud desde el aspecto psicológico, en donde se maximizan las capacidades de acción de la estructura social mediante la coerción y con ella el ejercicio del poder.

Iniciando por las diferentes teorías realistas jurídicas redefinidas, cuyo resultado de entendimiento lógico jurídico, cae en el hecho de entender la norma desde un punto de vista meramente hipotético. Y es que, es de recalcar en el presente artículo únicamente abordaremos las escuelas, analítica italiana y las diferencias más generales entre la escuela del realismo alemán la cual tiene dos variables considerables, no así algunas teorías jurídicas las cuales son importantes, pero no logran acercarse al contexto sociológicos de aplicación real pretendido, esto visto desde su significado simbólico.

Para explicar esto habrá que remitirnos a Hans Kelsen interpretado por Ferrajoli (2017), quién señala la noma estática como única aplicación al ejercicio de la sanción, realizada mediante la implicación de la sanción por la normatividad violentada (pág. 180) a esto se le denominó como noma dinámica, este Kelsen desecha la idea de una eficiencia pura, sin embargo, la relación dada entre la norma y castigo nace como único fin de la norma sede jurisdiccional, determinando así prácticamente la justificación sobre la existencia del derecho positivo.

Esto logra además apreciarse cuando Correas (1989) señala:

‘El sistema de normas que llamamos orden jurídico es un sistema de naturaleza dinámica. Las normas jurídicas no son válidas porque ellas o la norma básica tengan un contenido cuya fuerza obligatoria sea evidente por sí misma. No son válidas por el valor intrínseco de la exigencia que de las mismas emana. Las normas jurídicas pueden tener un contenido de cualquiera clase. No hay ninguna especie humana que, por su misma naturaleza, no pareciera ser convertida en un deber jurídico correlativo de un derecho subjetivo. Una norma jurídica es válida en cuanto ha sido heredada de acuerdo con determinada regla y solo por ella. La norma fundamental de un orden jurídico es la regla suprema de acuerdo con la cual los preceptos de tal orden son establecidos y anulados. es decir, adquieren y pierden su validez. La norma fundamental de un orden jurídico positivo no es sino la regla básica de acuerdo con la cual las diversas normas del propio orden tienen que ser creadas. (págs. 189 y 190)’

La práctica en la aplicación de la sanción realizada por el órgano jurisdiccional se vuelve necesaria en su aplicación pragmática, de ahí las críticas realizadas desde la criminología al derecho, debido a la imposibilidad del mismo, de poder hacer valer en la mayoría de los casos la norma misma en la cual ha sustentado su existencia y objeto de estudio.

Este tipo de prácticas fueron seriamente criticadas por la criminología crítica; algo que señala Jonck Jung con su criminología radical, es el hecho de como la criminología crítica produce nuevas formas de desarrollo para la criminología etiológica, ecológica y prácticamente para cualquier escuela de criminología la cual

**SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI**

pretenda dar justificación a mantener y/o dotar de fuerza la ley penal a través de lo punitivo.

Desde esta óptica se comienza a dar forma al realismo jurídico el cual deja de lado la idea en sí del derecho como medio para llegar a un fin en sí mismo, es decir, deja de lado la idea respecto de la filosofía de la justicia y cómo podemos observar se desarrolla ahora como un medio para poder llegar a un fin, no es ya el derecho un fin en sí mismo, siendo el fin, el elemento político o sociológico al cual se pretende llegar, de ahí Atienza (2010) señala sobre el realismo jurídico:

‘...el Derecho es un instrumento para el cumplimiento de fines sociales, y no un fin en sí mismo. (pág. 25)’

Por otro lado, el realismo jurídico el cual se pretende abordar desde la meta teoría propuesta por la escuela analítica italiana, específicamente por Luigi Ferrajoli, no parte de los supuestos clásicos, pues estamos de acuerdo con Ricardo Guastini cuando señala al realismo jurídico redefinido, partiendo de tres tesis a tratar, una tesis ontológica, una tesis metodológica y una tesis epistemológica¹, por ende el realismo jurídico se caracteriza desde una óptica descriptiva y no meramente enunciativa, por ello las escuelas presentadas en el este trabajo de investigación son muestra de dicho análisis desde el punto de vista sociológico u político, pues recordemos el realismo jurídico utiliza al derecho como un medio, dejando de lado este como un fin, para una vez analizado dicho fin, lograr entender su alcance abstracto de aplicación real.

Luego entonces, el derecho según Guastini (2013), dentro del realismo jurídico redefinido debe entenderse en tres aspectos importantes:

- (1) un conjunto de textos normativos;*
- (2) un conjunto de normas producto de la interpretación y manipulación ‘creativa’ de tales textos;*
- (3) un conjunto de normas vigentes.’*

Dicho en otras palabras, el derecho para el realismo debe desintegrarse en signos para efecto de poder ser utilizado como un medio o mecanismo de control social, entonces, como también lo señala Guastini cabe el estudio de los diversos modelos de control los cuales utilizan el derecho desde lo que pareciera una *ultra positivización*, pues, puede que no todos los positivistas sean realistas, pero si los realistas son todos positivistas (duros) (2021) de ahí entonces la importancia de abordar los enfoques reales en la aplicación del derecho como un medio para alcanzar un fin político.

Es decir, es imposible estudiar el derecho en su dimensión pragmática (que no es lo mismo que realista) como bien señala Ferrajoli (2011):

‘Tal dimensión es a menudo ignorada o peor aún discutida por cuantos continúan fieles al viejo método técnico-jurídico, descriptivista y avalorativo, en la ilusión paracientífica de que el derecho puede ser estudiado como un objeto natural, autónomo respecto a la política y a la reflexión teórica y filosófica (pág. 35).’

Esto es así pues el tema central tanto para el derecho penal mínimo, como para el cognitivismo propuesto por Habermas o Gargaréla, el injusto penal de Roxin o el derecho penal del enemigo, no obstante, difieren completamente de la metodología de aplicación, se centran en lo mismo, ¿cómo hacer que funcione la norma prescrita por él legislador? derivando siempre del axioma, el derecho como signo e hiper tecnificación para el poder.

Ahora bien, Ferrajoli (2011) manifiesta en su *magna obra ‘Principia iuris’* en donde pretende abordar la meta teoría desde el inicio como una constitución simbólica, aunque derivado de las manifestaciones hechas por dicho autor logramos encontrar que su teoría está enfocada más al derecho como un conjunto de signos y significados (pág. 36) y es así donde pierde el enfoque ontológico capaz de demostrar su facticidad, situación a la cual estudiada desde un enfoque ontológico, propiamente desde la psicología analítica, diferiría bastante con percibir lo simbólico únicamente mediante signos y significados.

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

Por otro lado, Ferrajoli (2011) se ciñe a su carácter metacientífico sobre el positivismo jurídico cuando este manifiesta lo siguiente:

‘Hemos de reconocer, por el contrario, como corolario metacientífico del positivismo jurídico y por tanto de la tesis del carácter artificial del derecho, el papel por así decir performativo de la cultura jurídica respecto al derecho.’ (pág. 36).

Este punto es interesante, pues nace de la idea del derecho como una invención, pareciera entonces que el mismo deriva de una ocurrencia, situación de cuya lectura simbólica, la cual parte del estudio del ser (ontológica), no podría desechar, pero tampoco verificar en todas sus variables pues el mismo Ferrajoli ha desarrollado una teoría la cual resulta sorprendente y seguramente será motivo de estudio en las décadas por venir, por ejemplo, el señala dos formas de interrelacionarse en la norma, por un lado entiende algo que en el derecho mexicano siempre se habló en catedra por los abogados postulantes, pero en realidad ningún libro de teoría explico con tanta claridad como Ferrajoli (2017), respecto del acto tético, como forma de predisposición (pág. 27) y no así necesariamente, únicamente como prescripción, permitiendo entender que el derecho no se relaciona únicamente desde su sede meramente jurisdiccional (pág. 52 y 53), pues su forma únicamente jurisdiccional señala este, redefiniendo a Kelsen, se da únicamente para dictar una sanción determinada por él Juez.

Entendemos con esto la metateoría del derecho propuesta por el jurista italiano como una propuesta que entiende la paradoja social entre la autoridad y el gobernado y como está al partir del ser humano en sí, debe controlar tantos los poderes, como las libertades salvajes.

Luego entonces, Guastini (2013) señala interpretando a Kelsen, que el proceso cognitivo se desarrolla únicamente en la esfera jurisdiccional a través de la teoría del conocimiento por el Juez, esta manifiesta lo siguiente respecto a la problemática en la aplicación de lo manifestado por Kelsen...

Estando así las cosas, parece obvio que los enunciados interpretativos – en abstracto (“El enunciado normativo E expresa la norma N”) y en concreto (“El caso x recae en el ámbito de aplicación de la norma N”) – son fruto de elecciones y decisiones, no de conocimiento. Es decir, los enunciados interpretativos tienen carácter ya no descriptivo (o cognitivo) sino adscriptivo y, en cuanto tales, carecen de valores de verdad¹⁰. Los enunciados interpretativos no son diferentes, en este sentido, de las estipulaciones y redefiniciones, respecto de las cuales son completamente análogos.

Las decisiones interpretativas de los operadores jurídicos están condicionadas, como es natural, por sus intereses prácticos (políticos, económicos, profesionales, etc.), por sus ideas de justicia y por la aceptabilidad de las diferentes decisiones dentro de la cultura jurídica existente. Por último, aunque no por ello menos importante, estas decisiones interpretativas de los operadores también están condicionadas por las elaboradas construcciones conceptuales de los juristas teóricos, esto es, de la dogmática jurídica. (pág. 4)

De tal manera que el realismo de Guastini no solo niega la posibilidad de una interpretación axiomática, sino también y quizá sobre todo, dialógica, oponiéndose así a lo dispuesto por Habermas o Gargarela, el primero pudiera decirse habla de un presupuesto visto a grandes y generales rasgos establecido mediante una comunicación cognitiva conductual, cuyo estímulo tiene como consecuencia llegar a posibles arreglos para así entender la norma y con ello poderla ‘obedecer’, mientras que Gargarella (2022) establece supuestos para entender la norma desde su enfoque con posibilidades meramente cognitivistas con los procesos que estos implican, toda vez que señala:

‘En mi opinión, para confrontar mejor los actuales problemas, de larga data y profundo alcance, necesitamos primero mejorar el diagnóstico que hacemos sobre los mismos. Ello así, al menos, hasta reconocer la raíz “democrática” de nuestras dificultades. Luego de ajustar el diagnóstico –entonces sí– vendrá la hora de precisar los contornos del “ideal regulativo” que aspiramos a realizar. Permítanme, a continuación, comenzar diciendo algo sobre el diagnóstico que nos debemos. Según creo, y como anticipara, la raíz de nuestras dificultades institucionales es “democrática”, y tiene que ver con el problema de (lo que de aquí en adelante llamaré) la “disonancia democrática” (pág. 6).’

La postura de un derecho dialógico, cuyo enfoque dado por Habermas (2012) el cual consiste aparentemente en atender a la dignidad humana, este señala...

**SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI**

‘...el concepto de dignidad humana transfiere el contenido de una norma moral basada en el igual respeto al orden del estatus de ciudadanos de un Estado que derivan su respeto propio del hecho de ser reconocidos por todos los demás ciudadanos como sujetos de iguales y exigibles (pág. 26)’

De tal manera que se entiende según este autor (HABERMAS, 1999), la única forma de solucionar el problema es a través del consenso y cito...

‘Si los procesos de entendimiento se dan a través del consenso y este consenso trae consigo una disminución en la patología social (pág. 464).’

De ahí se desarrolla un proceso de comunicación que se extiende en la parte positiva del “yo” permitiéndole al individuo partir de algo ya construido para que entonces pueda utilizar el amor de la forma arquetípica para lograr alcanzar la solidaridad y tener con esto una conciencia colectiva difícilmente puede obtenerse del modelo de construcción social propuesto por Habermas, esto no quiere decir que toda la teoría de la acción comunicativa sirva únicamente como fuente de control de las masas, el mecanismo intersubjetivo propuesto por Habermas implica una implicación de construcción Hermenéutica.

Por otro lado, Gargarella no alcanza para poder entender aquello pretendido evitar por Ferrajoli, el cual consiste en los poderes y las libertades salvajes, este proceso dialógico judicial al cual se refiere consiste básicamente en la deliberación entre iguales, este menciona lo siguiente:

Las alternativas de “deliberación inclusiva” a las que haré referencia muestran, desde el arranque, algunos rasgos de sumo interés. Todas ellas: i) parten del reconocimiento de la existencia de problemas político-institucionales gravísimos; ii) reconocen la naturaleza esencialmente “democrática” de dichos problemas; iii) apelan a respuestas que atacan la raíz “democrática” (antes que constitucional) del problema que se enfrenta; y iv) abordan ese problema democrático, desde una perspectiva preocupada por los dos pilares distintivos de las aproximaciones “deliberativas” de la democrática: la “inclusión social” y el “debate público”. De este modo, estas nuevas experiencias aparecen como pasos interesantes -

promisorios al menos-dados en la dirección del “ideal regulativo” de la “conversación entre iguales”.

Este aparentemente, se sigue basando en el mismo error de Habermas, pensar que existe la posibilidad de un verdadero dialogo exclusivamente cognitivo, por ende, la teoría de Ferrajolli (2010) parece más sincera y realista al entender que es necesario poner límites a tanto a las libertades, como a los poderes salvajes, tan es así, que el manifiesta:

‘Pero, en términos más generales, piénsese en todos los variados micro- y macropoderes salvajes y no sujetos a reglas que gobernaban y en parte siguen gobernando aún la vida de relación al margen de cualquier límite y control legal (págs. 135 y 136).’

No obstante, parece un ejercicio meramente cognitivo al desarrollar el cálculo de enunciados por Ferrajoli, consideramos su teoría tiene un carácter fuertemente simbólico, así la metateoría pudiera manifestarse desde lo simbólico, desde un carácter inconsciente de aplicación fáctica para la colectividad desde la individualidad.

El tema central es que tal y como se demostrara en el presente artículo, la meta teoría carece de elementos simbólicos suficientes con los cuales pueda potencializarse ontológicamente el derecho, visto desde esta manera, se hace necesario iniciar el proceso con el cual poder hablar de lo simbólico desde sus dimensiones fácticas y no solamente teóricas, por ende, se hace necesario estudiarlo desde dos aspectos importantes, el primero, siendo el lacaniano con el cual se justifica la característica simbólica del lenguaje, pues contrarió a lo que se pudiera pensar, para Lacan es de vital, sino la parte más importante, lo simbólico, sin embargo, Lacan pareciera no alcanzar para la geometría analítica del jurista italiano, pues esta pareciera desarrollarse desde lo onírico, siendo aquí en donde se pretende no solo incidir o criticar, sino también proponer desde lo simbólico, por ende se hace necesario el paradigma junguiano.

2. METODOLOGÍA.

La metodología empleada para el presente trabajo de investigación será el método inductivo, el cual deriva de lo particular a lo general, entendiendo que la pretensión es comprobar los resultados cuyas inferencias nos dan vista con la concatenación de enunciados lógicos, haciendo luego entonces necesario utilizar el método deductivo el cual va de lo general a lo particular, para efecto de poder corroborar los alcances de los resultados en las inferencias, derivado de la complejidad que enmarca los alcances simbólicos en la meta teoría del derecho, se hace necesario atender al método abductivo, con la finalidad de poder encontrar dentro de la paráfrasis de los resultados inductivos y abductivos, nuevos resultados para contrastar con el realismo garantista.

El marco teórico se sustentará con la meta teoría del derecho, la cual se centra en el análisis de las implicaciones reales dentro de la estructura normativa, pero al entender los limitantes de la meta teoría y como la redefinición del realismo implica el estudio ontológico, es decir, cuál será la facticidad y no solo así la vigencia o validez de la norma, dado el carácter simbólico el cual implica la teoría del garantismo de Ferrajoli y su fuerte influencia de la analítica italiana, se utilizará el método de la psicología analítica, utilizando el área desarrollada por Carl Gustav Jung, para poder observar la posibilidad de estudiar el aspecto ontológico dentro del análisis simbólico de la meta teoría del derecho, la cual podría brindarnos la posibilidad de describir los alcances y niveles de eficiencia/eficacia en la normatividad.

3. RESULTADOS. LA PSICOLOGÍA ANALÍTICA EN EL FENOMENO ONTOLOGICO DEL DERECHO COMO REALISMO.

Entonces, según lo expuesto anteriormente la redefinición realista parte de lo epistemológico, metodológico y ontológico, las primeras dos, ya se encuentran desarrolladas por la analítica italiana, siendo su teórico más fuerte hasta el momento

Luigi Ferrajoli, pero en su construcción meta teórica no se ha atendido al problema que implica el estudio del ser, únicamente se ha definido el ser, así Ferrajoli (2018) le contesta a Guastini quién pareciera hacer dicha observación, lo siguiente...

‘No entiendo de cuál de mis escritos Guastini ha podido inducir la idea absurda de que no admitiría la existencia de normas implícitas del tipo “aquellos que tienen dieciocho años de edad tienen derecho de voto” implicada por las normas “los mayores de edad tienen derecho de voto” y “aquellos que tienen dieciocho años de edad son mayores de edad” (Guastini, 2017, p. 118). Es claro que las normas implícitas, en ocasiones fruto de interpretaciones y de argumentaciones mucho más cuestionables que la anteriormente ejemplificada, no solo existen, sino que existen inevitablemente (FERRAJOLI, 2018).’

Es decir, pareciera que Guastini entiende que para Ferrajoli la constitución ontológica del derecho partiera únicamente dentro de la definición, cuando señala y transcribo...

‘Un discurso análogo puede hacerse para la aplicación del principio de implicación y para la cuestión de la plenitud. Con relación a la cual, Guastini (2017, p. 117) polemiza con una tesis que yo jamás he sostenido: “Luigi Ferrajoli sostiene que, si bien se dan relaciones de implicación lógica entre normas, no obstante las normas implícitas no pertenecen al ordenamiento mientras no sean expresamente formuladas por una autoridad normativa” (FERRAJOLI, 2018).’

Luego entonces tal y como señala Ferrajoli al menos dentro del espectro de la definición esto ya fue zanjado por dicho jurista en su obra *Principia Iuris*, pues es precisamente que la argumentación implícita puede representar un peligro que en efecto, aparentemente con la meta teoría se pretende detener, algo importante a resaltar es que para el jurista italiano su obra contiene elementos simbólicos, situación que va más allá de la crítica de Guastini a Ferrajoli, lo cual será motivo principal en el análisis del presente artículo.

Primeramente, hay que entender que, para Ferrajoli (2011), el derecho es universalmente simbólico, el lo señala de la siguiente manera:

‘...el derecho es esencialmente un universo simbólico, las distintas imágenes o concepciones producidas por sus teorizaciones han tenido siempre un papel decisivo tanto en su

**SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI**

construcción como en la formación del sentir común, de ese «sentido cívico» o «sentido del derecho» que constituye, entre otras cosas, el principal presupuesto social y cultural de su efectividad (pág. 46).'

Paro más que un análisis simbólico, Ferrajoli (2011) desarrolla su teoría generalmente mediante signos y significados, mencionándolo así:

‘Porque el derecho es un mundo de signos y de significados. Es el lenguaje necesario para tratar los problemas políticos y sociales: para nombrarlos, para aclarar y precisar sus términos, para articular sus múltiples aspectos, para exponer sus concretas soluciones posibles.’ (pág. 27)

Sin embargo, tal y como se describió anteriormente, pareciera más que su teoría se avoca más al signo y significado, lo cual es el desarrollo de la definición, por el problema ontológico el cual repercutiría irremediablemente en su teoría axiomatizada como él lo ha planteado.

Si tomamos en cuenta lo señalado por San Agustín y la reinterpretación realizada por Lacan de este último, no se trata de la preeminencia de las cosas sobre los signos, sino de hacernos dudar de la premanencia de los signos en esa función esencialmente hablante que es enseñar. Aquí es donde según Lacan (1953) se produce lo que para él denominó como:

‘La falla entre signum y verbum, nomen, el instrumento de enseñanza en tanto que instrumento de la palabra (pág. 376).'

Así continua Lacan (1953) entendiendo este problema del símbolo como *nomen*, desde una forma de transmisión del lenguaje, en la construcción del signo-significado el cual articula el significante (pág. 376). De esta manera entiende el *nomen* como un sentido del pacto, el cual se ejerce a través del reconocimiento.

Se entiende entonces para este autor que el símbolo, no así lo simbólico, se desarrolla como una forma de representación de la represión, es decir, aquello

escondido dentro del inconsciente que se entiende y de alguna manera pretende ser descubierto a su tiempo.

Entonces Lacan (1953) parte del estudio de lo real como forma de entender el ser o la nada, es decir, de lo ontológico, de esta manera cuando representa el *nomen* como el 'ser' cuyo hueco se denomina inconsciente, se aborda, así como fenómeno de la palabra, ya no en signo y significado, símbolo, sino a través de lo simbólico, lo imaginario y lo real (pág. 393). Teniendo una actitud interesante para poder entender la combinación entre ambos desde la dimensión del ser, y no así en la de lo real, Lacan (1953) inscribirse tres pasiones fundamentales: en la unión entre lo simbólico y lo imaginario, existe una ruptura, esa arista se llama amor; en la unión entre lo imaginario y lo real, el odio; en la unión entre lo real y lo simbólico, la ignorancia (pág. 394).

Así lo simbólico juega un papel sumamente importante dentro del espectro del entendimiento del ser humano y su interacción con el otro, Lacan (1954) explica entonces que esta interrelación es evidentemente superficial, aunque no por ello menos importante, pero es sin duda un enfoque arquetípico al fin y al cabo (pág. 395), es decir, en el lenguaje pueden encontrarse vestigios del alma humana, representados arquetípicamente de manera inconsciente y por lo tanto colectiva.

De tal manera que, por ejemplo, autores como Lacan jamás diría que lo simbólico, puede ser siquiera expulsado de lo real, pues la comprensión del mundo del 'otro' es una significación *sine qua non*, entre lo imaginario, lo simbólico y lo real, con lo cual no es posible hablar de estos tres de manera separada.

Es decir, no obstante se ha estudiado a Lacan desde su enfoque simbólico con la cultura, tanto este, como Jung, reconocen el carácter intrínseco entre lo simbólico cultura y lo matemático, así lo explica la Dra. Diana Ravinovich (1995)...

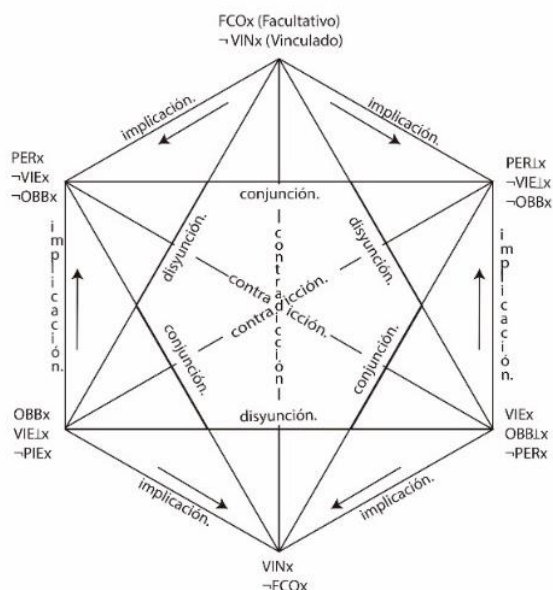
'Cuando Lacan hace pegar a lo simbólico este vuelco en el sentido de la letra matemática sigue hablando, en apariencia, de lo simbólico como si hablara de lo mismo. En realidad

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

¿de qué está hablando? Si se rastrea el término, éste era el proyecto original de más de un filósofo matemático, reunir en uno, lograr una simbología universal, un lenguaje universal. Pero para Lacan hay una comunidad entre esta teoría de lo simbólico y lo simbólico que viene de la antropología, de la historia del arte o de la lingüística. Lacan siempre dejó un punto de vacilación al respecto. Hay épocas en que enfatiza más uno que otro. Por ejemplo, en la primera época enfatiza más lo simbólico en el sentido cultural que en el sentido matemático, luego ambos se neutralizan. Pero no hay que considerar que uno anula al otro. Se suele tomar lo simbólico matemático olvidando la otra dimensión de lo simbólico y que el orden simbólico es una articulación original de ambos aspectos.'

Por otro lado, no obstante, contienen diversas diferencias Jung y Lacan, la psicología analítica su objeto de estudio será lo simbólico en el humano, esto significó para Jung el símbolo, es por demás digno de una tesis doctoral, sin embargo, presentaremos en el presente documento la síntesis de la síntesis de lo interpretación dada por Rosario Scrimieri Martín (2008), quién manifiesta...

'El símbolo es la misma imagen arquetípica en su proceso de acercamiento y de integración en la consciencia. Las imágenes arquetípicas son manifestaciones inmediatas de lo inconsciente colectivo, fragmentos de naturaleza, dice Jung, que se imponen a la percepción inmediata de la conciencia (pág. 22).'



En el presente artículo no obstante no se pretende abordar el arquetipo, se hace importante dejarlo como una oportunidad de investigación futura, para poder

desarrollar los posibles alcances ontológicos de la psicología analítica como disciplina transversal de aporte a la analítica del derecho.

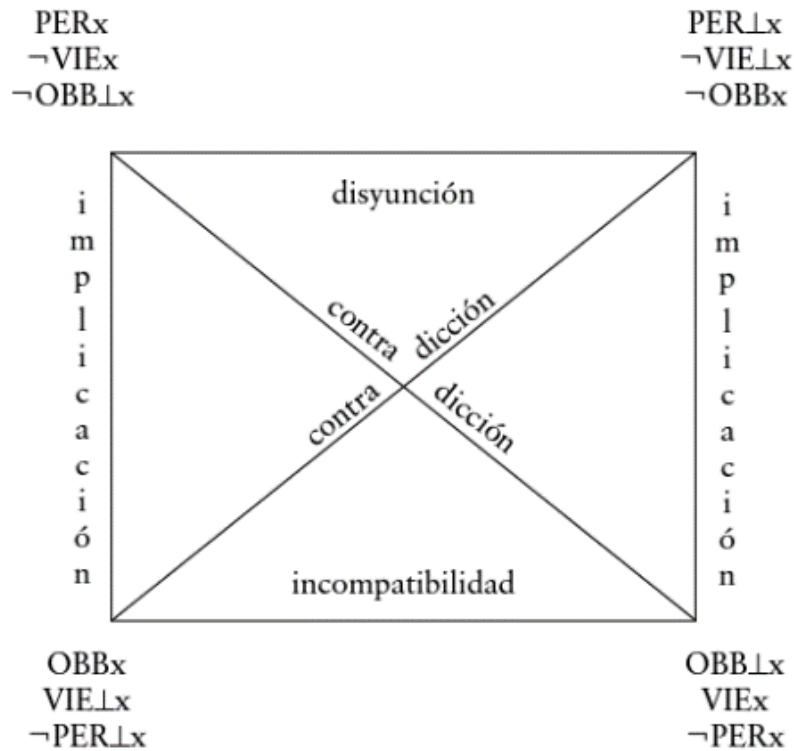
Así la hipótesis mediante la cual parte el presente artículo deriva de los alcances de la meta teoría del derecho propuesta por Ferrajoli para poder concatenar el elemento ontológico con la epistemología y metodología propuesta por el autor, pues no sirve de mucho una teoría la cual deje de lado el elemento subjetivo al cual aparentemente va dirigido, denominándolo, sin conceptualizar claro está, mucho menos poder definir como 'ser humano'.

Por lo tanto, no obstante, no es posible atender en lo simbólico únicamente el signo y significado como lo menciona Ferrajoli al inicio de su obra, pues lo simbólico va más allá de un mero signo y significado, tal y como se ha señalado; siendo así hasta el momento lo propuesto por el autor italiano como una forma de constitución lineal del lenguaje.

Plasmando el enfoque simbólico de la meta teoría, se discuten sus alcances cuando se inicia el proceso de geometría analítica para poder explicar los límites que debe tener cada postulado meta teórico, por ejemplo, dentro de la construcción de los cuadrados y hexágonos deónticos (FERRAJOLI, 2010):

Esta metodología meta teórica hace posible lograr comprender que el derecho tiene un carácter simbólico, aunque es mucho más profunda y compleja que lo propuesto por el autor italiano, por lo tanto, poder estudiarla de manera simbólica a través de la psicología analítica para poder llevar al límite la meta teoría como posibilidad dentro de su posible facticidad ontológica.

**SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI**



DISCUSIONES.

Dentro del análisis simbólico es posible observar ciertas lagunas dentro de la metateoría del garantismo las cuales vale la pena presentar.

Primeramente, dentro de un análisis simbólico y geométrico, se hace más sencillo localizar dichas lagunas, si comenzamos con que el derecho inicia a través de aquello que esta $PERx$ (PERMITIDO), pudiendo representarlo simbólicamente de esta forma:



Después pudiera señalarse de manera positiva que no solo es aquello que se tiene $PERx$ (PERMITIDO), sino también aquello que se tiene $PER\lrcorner x$ (PERMITIDO QUE NO/ OMISIÓN), el cual pudiera caracterizarse de esta manera:



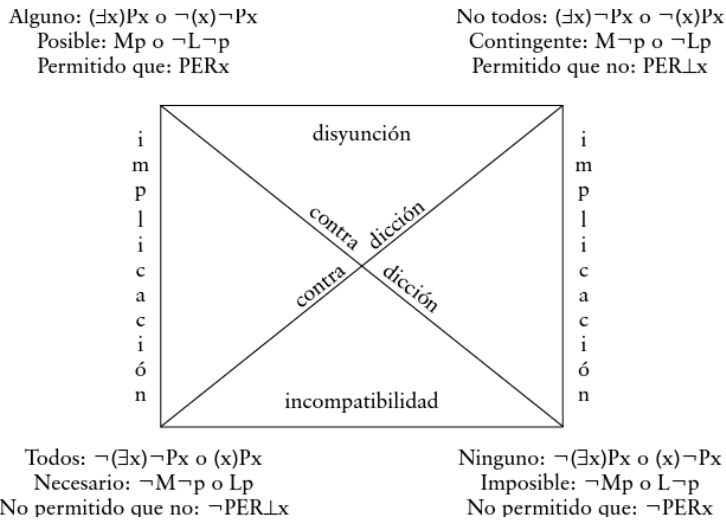
Si además observamos ya un carácter negativo dentro de dicha teoría, tal y como señala Ferrajoli (2018), utilizando el enfoque simbólico en donde después del dos, deviene el tres, tenemos la siguiente figura geométrica:



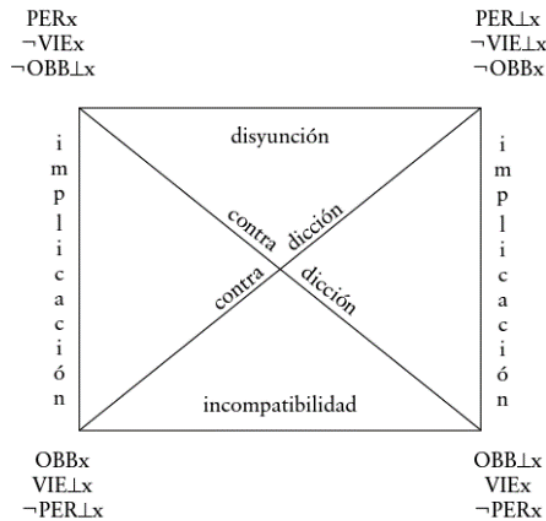
Entonces existe una conyunción entre lo permitido que y lo permitido que no, siendo el tercer punto la contradicción entre lo permitido que y lo permitido que no, derivando así, en un primer momento en una disyunción entre lo no permitido (no comisión) y lo permitido que no (omisión).

Por lo tanto, partiendo de la teoría simbólica, si después del tres, continua el cuatro, luego entonces cobra sentido comenzar a proponer la existencia del cuadrado deóntico (FERRAJOLI, 2011), el cual el jurista italiano lo desarrolla de la siguiente forma (págs. 117 y 118):

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI



Siendo la parte más interesante, la forma mediante la cual sobrepasar la paradoja, cuando Ferrajoli manifiesta que la forma de superarla es...



Este enfoque no solo se vuelve complejo de comprender, sino quizá, visto desde un meta nivel teórico simbólico, irreconciliable tanto con el cuadrado deóntico que lo antecede, como en el hexágono deóntico que lo precede, por tal motivo, siguiendo la misma dinámica simbólica, dado que después del cuatro, sigue el cinco, creemos es posible solucionar dicha paradoja de una manera más sencilla.

Realizando un análisis simbólico del logos en la meta teoría del derecho, utilizando las bases de la aritmética binaria, las cuales corresponde al I Ching, en donde predomina el número tres y cuatro los cuales son de mayor jerarquía e importancia. Marie Louis von Franz (1974) hace igualmente interesante como en Occidente el número cuatro representa la figura triádica de juicio (págs.- 107 y 108), situación importante a destacar, pues la teoría del garantismo, la cual difícilmente pudiéramos discutir aquí la contradicción con otras escuelas, al menos cuando se habla de formalismo.

El juicio, símbolo del número cuatro, inicia con cuatro formas derivadas geoméricamente.

Entonces, la paradoja deóntica más importante que se desarrolla en el garantismo es la existente entre el primer y el segundo modelo de cuadrado deóntico, en el primer cuadrado deóntico, el cual se compone de tres definiciones importantes, facultativo que es aquello de lo que se tiene permitida la comisión y no se tiene permitida la omisión, obligatorio que es aquello de lo que se tiene permitida la comisión y no se tiene permitida la omisión y prohibido que es aquello de lo que se tiene permitida la omisión y no se tiene permitida la comisión, la paradoja se desarrolla entre los negativos, es decir, entre el no permitido que (no omisión) y el no permitido (no comisión), ambas son distintas pero apuntan a un desarrollo psíquico el cual se niega a aplicar el realismo jurídico, pues el realismo se basa aparentemente en hechos.

Después de eso se brinca casi de manera mágica al hexágono deóntico, es decir, del cuatro se brinca al seis, ¿Dónde quedó el cinco?, este paso es fundamental pues aparentemente desarrolla con la supuesta solución el concepto más importante para su teoría, el de 'vinculado', el cual entiende como aquello de lo que se tiene permitida la comisión o la omisión, no así ambas, pero es que el vínculo no solo debe de ser de vigencia y validas, sino también de facticidad y para ello no abrió la puerta al análisis sociológico y político desde un enfoque científico.

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

En China dice Franz (1974) el número cinco posee el mismo significado que tiene el cuatro entre nosotros, porque se toma para representar el cuatro centrado este concepto también se encuentra en Occidente, en la idea alquímica de la quinta essentia. La quinta

essentia no se une de manera aditiva a los cuatro primeros como un quinto elemento, sino que representa la imagen espiritual más refinada en su forma cuantitativa y aditiva, la quintaesencia es, dice Jung (2018) el quincunx representado por el quincunx () como el centro de cuatro.

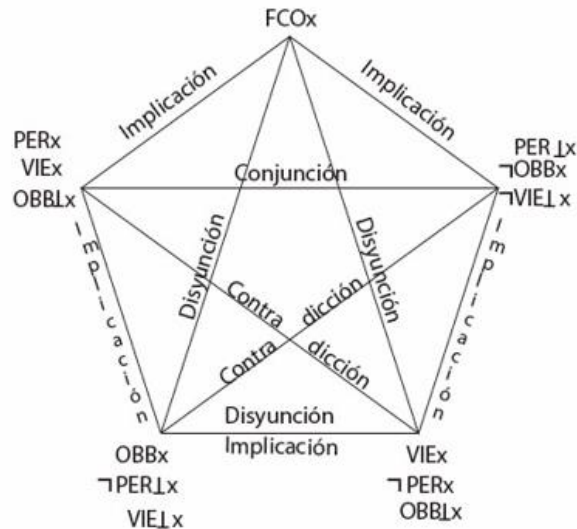
Las cuatro [formas], por así decirlo, un marco para el uno, acentuado como el centro... Al desplegarse en cuatro, adquiere características distintas y, por lo tanto, puede ser conocido. Mientras una cosa está en el inconsciente, no tiene cualidades reconocibles y, en consecuencia, se fusiona con lo desconocido universal, con el Todo y la Nada inconscientes, con lo que los gnósticos llamaron un "todo-ser inexistente". el contenido inconsciente entra en la esfera de la conciencia que ya se ha escindido en el "Tour", es decir, puede convertirse en objeto de experiencia sólo en virtud de las cuatro funciones básicas de la conciencia. Se percibe como algo que existe (sensación que se reconoce como esto y se distingue de aquello (pensar), se evalúa como agradable o desagradable, etc. mismo significado que la división del horizonte en cuatro trimestres el año en cuatro estaciones, es decir, a través del acto de volverse consciente se hacen visibles los cuatro aspectos básicos de todo el juicio (pág. 774).'

Así Jung (2018) realiza a través de su manifestación la idea de que es naturalmente posible que el intelecto idee medios adicionales para ver un tema, pero los cuatro mencionados parecen constituir los medios mínimos fundamentales para subdividir y clasificar así el círculo o totalidad (pág. 121).

Esto es importante destacar, ya que tal y como se mencionó anteriormente, el cinco tiene una naturaleza para oriente, prácticamente neutral, es decir, del cinco se parten los primeros ocho números para los chinos.

En pocas palabras, esto se traduce en hacer consciente lo inconsciente a través del número cinco, de ahí la extrañeza respecto a cómo brinca este paso Ferrajoli en su Principia iuris, derivado de que este significa sentimiento, el garantismo

propuesto en dicha obra, lleva a tal punto la racionalización que lo hace carente de emoción o, dicho en otras palabras, de apreciación subjetiva.

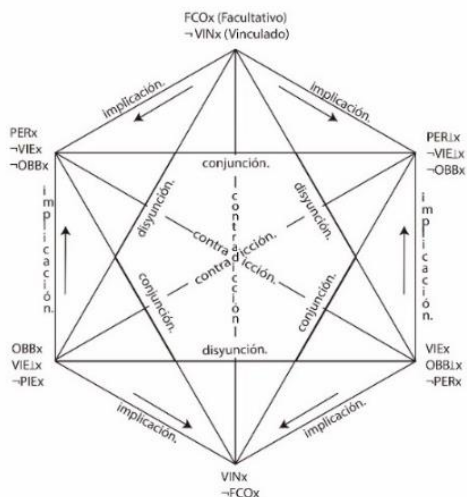


Estudiado este elemento de manera simbólica, se coloca en problemas la continuidad y congruencia defendida de manera impresionante por parte de Ferrajoli, ya que después del cuatro, sigue el cinco, pudiendo ser observado de la siguiente manera:

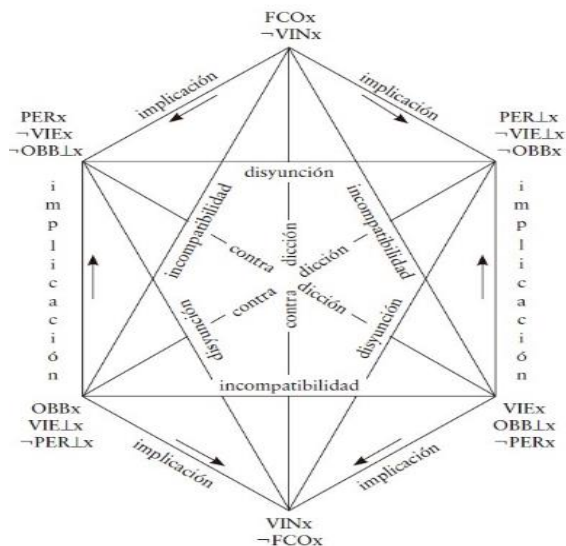
Con lo cual se obtienen diversos resultados en donde lo facultativo, se vuelve parte importante para poder entender de una manera más sencilla el derecho, aquí lo facultativo se divide en permitido que y permitido que no, entre permitido que y permitido que no, encontramos una conjunción, la cual comienza a demostrar la existencia entre contradicciones entre lo permitido que y lo prohibido, pero también entre lo permitido que no y lo obligado, la interrelación entre estas, no solo evita dejar de lado lo facultativo como forma de solución de la paradoja, además lo potencializa, abriendo paso a una teoría meta simbólico del derecho y con ello el estudio ontológico del derecho o dicho en otras palabras, el estudio meta realista del mismo.

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

De tal forma que así se cobra una congruencia simbólica, para posteriormente desarrollar en este punto, lo simbólico constituido en el hexágono deóntico (FERRAJOLI, 2011), el cual la meta teoría plasma de la siguiente manera (pág. 121):



Pero utilizando la metodología simbólica de la analítica, fue modificado por Gauna (2018), desarrollándose así de la siguiente forma (pág. 14):



El cambio realizado en el hexágono deóntico parte de la conformación de las definiciones, desarrolladas simbólicamente en donde la cadena de unión entre lo permitido y lo permitido que no, en lugar de desarrollarse como disyunción, representan una conjunción, la cual debe ser entendida entre las prohibido y lo

obligado, es decir, dejando de lado una potestad facultativa absoluta en el sujeto, dado que la resolución de la paradoja dada entre el cuatro y el cinco fue desarrollada mediante la correspondiente disyunción, se aplica así una forma diversa de entender la interdependencia entre lo obligado y lo prohibido, en donde no resulta de una incompatibilidad, sino de una mera disyunción.

Siguiendo esta lógica se hace posible desarrollar más definiciones, por ejemplo, pudiéramos hablar así de un heptágono deóntico (7), octágono deóntico (8) y eneágono deóntico (9); dice Marie Louis von Franz (1974):

La interrelación entre el número y el lenguaje formado de adjetivos, pero nunca más allá. En el Latin por ejemplo, octo, ocho, se refiere a un caso dual de cuatro, y en Aleman neun, 'nueve', es relacionado a 'nuevo': un inicio 'anew'. En checo uno dice 1+1 son 2, 2+2 son 4, pero 2+3 son 5 (aquí utilizamos cinco verbos). Es decir, estas representaciones se encuentran interconectadas dentro del uso del lenguaje, tan es así que dicha interrelación genera una estructura dentro que predispone psíquicamente al ser humano (pág. 115).

Los números anteriormente descritos, tal y como puede observarse tienen bastante fuerza simbólica pero que cada una, merecen un artículo propio, con el cual explorar su utilizada simbólica, ontológica y jurídica, motivo por el cual no se abordará este tema aquí.

De tal manera que la teoría de Ferrajoli como el mismo señala no es ni normativista, ni realista, siendo normativista y realista al mismo tiempo (2018), así considera evidentemente injustificado el señalamiento de Guatiní quién manifiesta que la tesis de meta teoría de Ferrajoli es anti-realista (2018), consideramos con los elementos aquí aportado que más bien no ha existido el desarrollo de la tesis meta teoría en el garantismo con una perspectiva ontológica, pues no al no estudiarse dicha perspectiva ontológica se vuelve complejo concatenar la validez normativa, con la facticidad de la misma, por ende la complejidad del estudio de la meta teoría garantista, por ello es que tal y como señala el Ferrajoli, su tesis es y no es al mismo

**SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI**

tiempo, tanto normativa, como realista, esto hace de la meta teoría del derecho como Anuar Gauna (2018) menciona...

‘Entonces la idea de que la efectividad de las garantías primarias deriva de la efectividad de las garantías secundarias implican sin lugar a dudas una contradicción.

Dado el problema descrito anteriormente, puede deducirse también que, para resolver F con N, no es posible realizarlo con método axiomático propuesto, luego entonces la ciencia jurídica no es la metodología idónea para resolver el problema de la misma ciencia jurídica, por lo tanto, podemos decir que la forma de resolver el problema planteado entre praxis y sintaxis es una lógica de segundo orden y no de primer orden como resuelve la lógica de Russell (pág. 209).’

Con lo cual se llegó a la conclusión, dada la demostración, que la metateoría del derecho, pero sobre todo la norma es indecidible e incompleta (pág. 220), sin embargo, es de destacar que no por ende deba descartarse la meta teoría del derecho, por el contrario, puede utilizarse como base para desarrollar nuevos estudios sobre el derecho como una constitución paradójica.

Luego entonces se demuestra la posibilidad de utilizar el análisis simbólico del derecho, lo cual implica necesariamente abocarse al estudio del impacto de la psique en lo colectivo, analíticamente hablando, de tal manera que la paradoja normativa se vuelve una posibilidad de atender y entender la respuesta inconsciente de la colectividad a este, como elemento simbólico, más que basarse a esta como un mero signo-significado.

Motivo por el cual lo manifestado por el jurista italiano (FERRAJOLI, 2010) ...

‘Las primeras establecen los signos, expresados mediante símbolos, que se admiten en dicho lenguaje y las combinaciones en las que pueden ser usados en las proposiciones. Las segundas, expresadas simbólicamente mediante fórmulas, son las reglas lógicas que determinan las inferencias posibles entre las proposiciones y, por tanto, el conjunto de las operaciones —o cálculo— que pueden llevarse a cabo a partir de ellas (pág. 51).’

Siendo un ejemplo de las segundas (GAUNA, 2018):

$T\psi(x)(y)\{[RET_x \rightarrow DFO_x] \equiv (GEN_x \cdot [(POL \cdot PBL) \rightarrow \psi xny])\}$ 251

Demostración. –

1. $(y')(y'')(GCO_{y'y''} \equiv (GAR_{y'y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NSO_{y''} \cdot NCS_{y'} \cdot NFO_y \cdot NCP_{y'}))$
D1
2. $(y')(y'')(GCP_{y'y''} \equiv (GCO_{y'y''} \cdot GAP_{y'y''}))$ D2
3. $(x)(y)\{INE_x \rightarrow [\neg(CLE_y \rightarrow (\psi yx))]\}$
D3
4. $(x)(y)\{EFC_y \cdot (POS_y \cdot NEG_y)\}$
D4
5. $(x)(y)\{CLE_x \rightarrow (\psi yx)\}$ T4.3
6. $(x)\{DFO_x \rightarrow (LIB_x \cdot (NEG_x \cdot POS_x))\}$
D5
7. $(x)\{RET_x \rightarrow DFO_x\}$
D6
8. $(x)\{[GEN_x \cdot [(POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow \psi xny]]\}$
D7
9. $(GCO_{y'y''} \equiv (GAR_{y'y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NSO_{y''} \cdot NCS_{y'} \cdot NFO_y \cdot NCP_{y'}))$
1/EU
10. $(GCP_{y'y''} \equiv (GCO_{y'y''} \cdot GAP_{y'y''}))$
2/EU
11. $\{INE_x \rightarrow [\neg(CLE_y \rightarrow (\psi yx))]\}$
3/EU
12. $\{EFC_y \cdot (POS_y \cdot NEG_y)\}$ 4/EU
13. $\{CLE_x \rightarrow (\psi yx)\}$ 5/EU
14. $\{DFO_x \rightarrow (LIB_x \cdot (NEG_x \cdot POS_x))\}$
6/EU
15. $\{RET_x \rightarrow DFO_x\}$ 7/EU
16. $\{[GEN_x \cdot [(POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow \psi xny]]\}$
8/EU
17. $\{GCP_{y'y''} \equiv [GCO_{y'y''} \cdot (DFO_x \rightarrow (LIB_x \cdot (NEG_x \cdot POS_x)))]\}$ 12/A2.1, RIM
18. $\{GCP_{y'y''} \equiv [GCO_{y'y''} \cdot (EFC_y \cdot (POS_y \cdot NEG_y))]\}$ 1,7/A2.2, SOS
19. $\{GCO_{y'y''} \equiv [GCA_{y'y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NSO_{y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NCS_{y'} \cdot NCP_{y'}]\}$
 $\rightarrow \{RET_x \rightarrow DFO_x\}$ 7,14/RIM
20. $\{GCO_{y'y''} \equiv [GCA_{y'y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NSO_{y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NCS_{y'} \cdot NCP_{y'}]\}$
 $\rightarrow \{RET_x \rightarrow DFO_x\} \equiv GCO_x$
17/L4.21
21. $\{[GCA_{y'y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NSO_{y''} \cdot NCS_{y''} \cdot NCS_{y'} \cdot NCP_{y'}] \rightarrow GCO_x\} \equiv$

**SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI**

$\{[GCAy'y'' \cdot NCSy'' \cdot NSOy'' \cdot NCSy'' \cdot NCSy' \cdot NCPy']$ $\rightarrow \{RET_x \rightarrow DFO_x\}\}$	18/L5.51
22. $\{GCO_x \rightarrow (RET_x \rightarrow DFO_x)\}$	19/SEP,
A4.1	
23. $RET_x \rightarrow DFO_x$	
20/SEP	
24. $\{\neg[INEx \rightarrow (CLEy \rightarrow (\psiyx))]\}$	
10/L4.27	
25. $\{\{\neg[INEx \rightarrow (CLEy \rightarrow (\psiyx))]\} \rightarrow$ $\{[GEN_x \cdot [(POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow \psi_{xny}]]\}\}$	22,16/L4.13
26. $\{[GEN_x \cdot [(POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow \psi_{xny}]]\}$	
18/SEP	
27. $\{[CLEy \rightarrow (\psiyx)] \rightarrow [GEN_x \cdot (POL_x \cdot PBL_x)$ $\rightarrow (\psi_{ynx})]\}$	26,13/L4.43
28. $\{[CLEy \rightarrow (\psiyx)] \rightarrow [GEN_x \cdot (POL_x \cdot PBL_x)$ $\rightarrow (\psi_{ynx})]\}$	
27/A4.1	
29. $[GEN_x \cdot (POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow (\psi_{ynx})]$	
28/SEP	
30. $\{RET_x \rightarrow DFO_x \rightarrow [GEN_x \cdot (POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow (\psi_{ynx})]\}$	23,29/L4.43
31. $\{RET_x \rightarrow DFO_x \equiv [GEN_x \cdot (POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow (\psi_{ynx})]\}$	30/A4.1
32. $(x)(y)\{RET_x \rightarrow DFO_x \equiv [GEN_x \cdot (POL_x \cdot PBL_x) \rightarrow (\psi_{ynx})]\}$	31/GU

Entonces para Ferrajoli se desarrolla el símbolo y el significado únicamente desde el aspecto de supresión gramatical, siendo la primera la forma simple y la segunda, la forma compuesta tal y como se transcribió un ejemplo de ello, sin embargo, en el presente trabajo de investigación se logra atender que es posible desarrollar lo simbólico, posiblemente con una mayor profundidad desde su espectro onírico, siendo así, en el presente artículo se logró demostrar que se hace posible el desarrollo simbólico de la ciencia del derecho desde un enfoque que logre soportar la paradoja de lo ontológico en la praxis por un lado y lo meta teórico por el otro.

4. CONCLUSIONES.

La meta teoría pretende evitar lagunas, pero dentro de su misma teoría se desarrollan estas de manera natural, siguiendo el paso de PERMITIDO (COMISIÓN), pudimos pasar al paso número dos el cual es una línea recta entre aquello que está permitido PERMITIDO (LA COMISIÓN) y PERMITIDA QUE NO (OMISIÓN), de ahí la concatenación al tercer punto, el cual es PERMITIDO QUE NO (OMISIÓN), PERMITIDO (COMISIÓN) y su correspondiente contradicción entre lo NO PERMITIDO (NO COMISIÓN), dando paso al cuadrado deóntico, se tiene el cuarto paso con la combinación presentada por Ferrajoli en donde se tiene PERMITIDO QUE (COMISIÓN), PERMITIDO QUE NO (OMISIÓN), NO PERMITIDO QUE NO (NO OMISIÓN) y NO PERMITIDO (NO COMISIÓN), generando inevitablemente una diferencia entre el estudio normativo simbólicamente hablando y el propuesto por Ferrajoli en donde se desarrolla más como signo y significado, desde el análisis simbólico, obtenemos el quinto paso es la laguna más grande que pudimos observar y se realizó la crítica desde lo simbólico y evidentemente desde lo aritmético², esto da sentido y mayor congruencia al hexágono deóntico, pudiera entenderse así el hexágono deóntico partiendo del pentágono deóntico como el vínculo normativo para hacer válida la norma a través de la norma misma o su característica simbólica en donde se entiende al ser como vínculo primario para generar un verdadero vínculo normativo, desde su característica deóntica.

Ferrajoli desarrolla su teoría deóntica, únicamente hasta el hexágono deóntico, sin embargo, dada la evidencia es posible continuar con la conexión de elementos constitutivos los cuales describen la conducta humana de manera simbólica.

² Con el desarrollo de la cibernética y la forma mediante la cual esta ha transformado el lenguaje en datos e información, la cual, a su vez puede desarrollarse incluso con imágenes, debemos superar la idea de que no es posible la combinación de imágenes y lenguaje, pues hoy en día el debate no es comunicaciones, sino información.

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

Dentro de la continuación simbólica del derecho, podemos entonces predecir la existencia de más combinaciones constitutivas, es decir, después del hexágono (6), pudiera desarrollarse un heptágono (7), octágono (8) y eneágono (9), dejando a debate la posibilidad de nuevas formas constitutivas de desarrollo más allá de las principales nueve formas deónticas las cuales constituyen las definiciones esenciales en el logos del derecho.

Este artículo presenta la posibilidad de poder desarrollar nuevos trabajos de investigación, en donde se pueda explorar los alcances en su construcción lingüística del heptágono (7), octágono (8) y eneágono (9).

Al desarrollarse de manera natural una meta teoría simbólica del derecho, se debe dejar de lado la idea de que este proceso es meramente artificial y por ende puede estudiarse el mismo desde su simbolismo natural, con todo y la problemática ontológica que esto implica.

Desde el análisis simbólico se hizo posible encontrar lagunas al proceso axiológico y al cálculo de enunciados, lo cual refuerza los resultados obtenidos por Anuar Gauna (2018) cuando demuestra como la norma y la meta teoría es indecible e incompleta (pág. 220), hasta que el individuo dentro de su subjetividad la hace valer.

Existe dentro del proceso de desarrollo normativo, evidencia derivada de su simbolismo de procesos inconscientes los cuales hay que analizar y en un determinado momento atender a la creación de un nuevo método de estudio el cual permita determinar el grado de eficacia/eficiencia ontológicamente y no solo metodológica y/o epistemológicamente del derecho cuya única función es meramente normativa.

De aquí partimos de que la idea del derecho únicamente como una ciencia axiológica ha sido superada, con el realismo jurídico ya no es sostenible, menos aún

con el enfoque garantista y meta teórico propuesto por la analítica italiana, no obstante el garantismo manifiesta la conexión entre moralidad y derecho, cuya evolución de la idea se transforma no en la norma como indecible o incompleta, sino en su función simbólica, la cual puede ser estudiada de manera inconsciente y entonces, ahí prevalece la posibilidad de entender no solo el cumplimiento, sino también la dicotomía de incumplimiento, así el realismo jurídico ya supero la concepción monolítica del derecho como ciencia axiológica, por lo cual al revelarse su verdadera naturaleza como mecanismo de control, abre paso a poder analizar al ser humano a través de la norma sea este consciente o no de ella.

No obstante, se hace patente la necesidad de desarrollar una meta teoría jurídica, meta realista, lo cual sería algo parecido a una meta meta teoría, por ende, el trabajo del jurista italiano es fundamental para poder darle forma a esta posibilidad, utilizando para ello lógicas no clásicas.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, M. (2018). *Curso de argumentación jurídica*, Trotta.
- Correas, O. (1989). El otro Kelsen, *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*, UNAM.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris, Teoría del derecho*, Trotta.
- Ferrajoli, L. (2017). *La lógica del derecho*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2019). La lógica en el derecho. Una respuesta a Riccardo Guastini. *Isonomia*, (núm. 50) pp. 134 -150. www.isonomia.itam.mx/isonomia/50/363660496006
- Jung, C. (2018). *Civilización en transición*. Trotta.
- Guastini, R. (2013). El realismo jurídico redefinido. *Modelos de ciencia jurídica*. www.edisciplinas.usp.br.
- Guastini, R. (2021). El realismo jurídico como teoría positivista del derecho. *Isonomia* (vol. 1, no. 1), pp. 216-227. www.scielo.org.mx.
- Gargarella, R. (2022). La “conversación entre iguales” frente a la crisis de la democracia constitucional. *AMECIP*. núm. 18 (22): Año 10, número 18, enero-junio 2022. <http://148.210.21.233/ojs/index.php/depolitica/article/view/84>.

SOBRE LO SIMBÓLICO EN LA METATEORÍA DE LA PARADOJA REALISTA
GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI

- Lacan, J. (1953). *Los escritos técnicos de Freud*. Paidós.
- Ravinovich, D. Clase del 22/06/1995
- Gauna Horta, A. (2018). *La constitucionalidad y convencionalidad de las sentencias de amparo para efectos en materia penal*, [Tesis de maestría, UNAM], Repositorio de la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información, www.dgb.unam.mx/index.php/quienes-somos/dudas-y-comentarios.
- Habermas, J. (2012). *La constitución europea*. Madrid. Trotta.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa II*. Alemania. Taurus Humanidades.
- Franz, M. (1974). *Number and time*. Northwestern University Press.
- Sánchez, A. (2004). *Control social en México, D.F.* UNAM.
- Sánchez, A. (2008). *Sistemas ideológicos y control social*. México, UNAM.
- Scrimeri, R. (2008). Los mitos y Jung. *Amaltea: revista de mitocrítica*, pp. 87-112. <https://revistas.ucm.es/index.php/AMAL/article/view/AMAL0808110087A>